



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Noviembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 17MP-14258-00, sobre Recurso de Apelación del servidor **Eduardo ROJAS CHUQUIPIONDO**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que a través de la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total en mérito al Artículo 63° inciso b) del Decreto Legislativo N° 278 y al Informe N° 073-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 28 de junio del 2017, del Coordinador de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 243-OP-HHV-2017 de fecha 03 de octubre del 2017, el servidor fue notificado de la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que con fecha 11 de octubre del 2017, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la anotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles; asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado;





Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Noviembre de 2017

Que, a través del Informe N° 557-OAJ-HHV-2017, de fecha 24 de noviembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2005-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Eduardo ROJAS CHUQUIPIONDO**, contra la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, en base al 30% de la remuneración total, según lo dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° - Dar por **Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 3° - Notificar al servidor la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4° - Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.



Regístrase, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
Dr. Carlos Alberto Espinoza Castro
Director General



DISTRIBUCIÓN
CP
CAL
COI
INFORMÁTICA
INTERESADO
CASC/leg.
11-NOV-2017